Boletín Nº 16726-37

PROYECTO DE LEY

De los Honorables Senadores señores Keitel, Flores y Kusanovic, que modifica la ley N° 19.712, Ley del Deporte, en materia de requisitos para ser elegido director de una Federación Deportiva Nacional.

IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:

Elevar los estándares de exigencia de quienes postulan o detentan los cargos directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales en Chile.

FUNDAMENTOS:

1° Que, el deporte y la actividad física tienen múltiples beneficios para la salud y son fundamentales para el desarrollo integral de la sociedad, ya que promueven valores como la inclusión, el trabajo en equipo, la perseverancia, el esfuerzo o la solidaridad, entre muchos otros.
En los últimos años, el deporte y la actividad física han adquirido una relevancia cada vez mayor en la sociedad chilena. La conciencia sobre los beneficios que aporta a la salud tanto física como mental ha llevado a un aumento significativo en la práctica de diferentes disciplinas deportivas. Además, Chile cuenta con una gran diversidad de lugares naturales y espacios urbanos que ofrecen la posibilidad de realizar actividades al aire libre, fomentando así un estilo de vida saludable. En este artículo, exploraremos la importancia del deporte en Chile y destacaremos algunos de los lugares y actividades más populares para llevar a cabo en busca de una vida activa y saludable.
Una Federación Deportiva Nacional (FDN) es una entidad con personalidad jurídica que organiza y promueve el deporte. En su seno se incorporan las federaciones deportivas regionales, asociaciones y clubes.

2° Que, para ser considerada una FDN, la organización debe cumplir con los

siguientes requisitos:

1. Estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por el Instituto Nacional del Deporte (IND).
2. Estar integrada por clubes o asociaciones que tengan sede en más de cinco regiones.
3. Estar integrada por, a lo menos, quince clubes.
4. Tener cada uno de los clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competiciones oficiales de la Federación en alguno de los dos años anteriores. Tratándose de deportes que tengan un marcado acento local, hay una excepción. En este caso, el Director Nacional del IND podrá eximir del cumplimiento de dos de los requisitos: el de estar integrada por clubes o asociaciones que tengan sede en más de cinco regiones y estar integrada por al menos quince clubes.

3° Que, las Federaciones Deportivas Nacionales, se encuentran bajo la fiscalización y supervigilancia permanentes del IND. En mayo de cada año remitirán a esa entidad una copia del balance del año inmediatamente anterior, de los estados financieros y del informe de resultado de la auditoría externa correspondientes. Mientras no sea enviada esta información, el Instituto no transferirá nuevos fondos a la respectiva Federación Deportiva Nacional.

Como se deduce de lo anterior, las FDN deben llevar contabilidad completa de sus operaciones y su balance anual debe ser auditado por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

4° Que, sin perjuicio de lo anterior, llama la atención que tratándose de disciplinas en las cuales el nivel de exigencia es bastante elevado, en lo que dice relación con los integrantes de sus directorios, la norma vigente no aplique mayores exigencias para su integración.

A saber, para ser Director de una Federación Deportiva Nacional se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país.

b. Tener, a lo menos, veintiún años de edad.
c. Acreditar que el club del que se es socio tiene un año de antigüedad en la FDN.
d. No ser miembro de la Comisión Electoral de la FDN.
e. Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva, impartido o reconocido por el IND.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General de una FDN se necesitará ser director o exdirector de la propia Federación o de alguna de las organizaciones que forman parte de ella. Cuando una persona haya sido durante ocho años, seguidos o no, presidente, vicepresidente, tesorero o secretario general de una FDN no podrá ser electa ni reelecta en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

5° Que, con todo, y evaluando los buenos resultados que, en general, el deporte federado en Chile ha ido alcanzando, tanto a nivel nacional como internacional, es del caso comenzar a trabajar en la evaluación y proyección de las condiciones en que se accede y se ejercen los cargos directivos dentro de ellas a fin de mejorar la calidad de su labor no tan solo a nivel de los deportistas que representan al deporte federado en sus diferentes disciplinas, sino también desde su organización a nivel directivo.

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley N°19.712, del Deporte, de la siguiente forma:

"Agrégase en el Artículo 40 F, los literales f), g) y h) nuevos, del siguiente tenor:

f) Acreditar cuarto año de enseñanza media, o su equivalente.

g) Certificado de antecedentes sin anotaciones

h) Acreditar antecedentes laborales en el rubro del deporte y/o carrera deportiva con resultados relevantes

Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Carolina Arcil Campos
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	09-04-2024 11:16
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: d76648a5-076b-434f-9498-308ab3ce99d5 en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	